



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de noviembre de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2022-01331

**Asunto:** Incorpora Contestación- Reconoce Personería -Ordena Rehacer Valla

Sea lo primero, poner de presente a la parte demandante que no se procederá con la solicitud de oficiar a la EPS Suramericana S.A por cuanto, el demandado del que se pretendía información para notificación ya se encuentra vinculado al proceso mediante notificación personal ante el despacho de lo cual obra acta del 09 de octubre de 2023 (Cfr. Archivo N°15).

En segundo lugar, se incorpora la contestación de la demanda presentada oportunamente por el demandado **Juan Pablo Quintana Gonzales**, a través de abogada, la cual, junto con la contestación aportó el poder conferido para el presente proceso.

En este orden de ideas, se reconoce personería para actuar a la abogada **Gloria Claudina Quintero Muñoz**, para que represente los intereses del demandado.

Ahora bien, a la contestación se le dará el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno; toda vez que, se encuentra surtiéndose el término de emplazamiento de las personas indeterminadas en el registro Nacional.

Por otro lado, la parte demandante allegó las fotografías de la valla, sin embargo, la valla no cumple con los requisitos del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P en el entendido que en el escrito de subsanación de la demanda, la parte demandante indicó que los linderos del inmueble que se pretende en pertenencia es "*(...) Primer piso y lote: lote de terreno con una cabida de 7.85 metros de frente por 32.50 metros de centro, comprendido por los siguientes linderos particulares: - "por el frente con la carrera 93.a., vía en proyecto; por un costado, con el lote nro. 1;- por el otro costado, con el lote nro. 3. Y por la parte de atrás con la carrera 94, vía en proyecto, por cenit con losa del segundo piso que pertenece al señor Juan Pablo Quintana"*

área lote de 261 metros<sup>2</sup> y área construida 297 metros<sup>2</sup> (...)" No obstante, revisada la valla aportada, encuentra el despacho que la parte demandante no identificó plenamente el bien objeto del proceso, por cuanto omitió indicar sus linderos a cabalidad, en este caso, omitió "(...) por cenit con losa del segundo piso que pertenece al señor Juan Pablo Quintana" área lote de 261 metros<sup>2</sup> y área construida 297 metros<sup>2</sup> (...)".

Por lo cual, deberá rehacer la valla conforme a lo anteriormente señalado, lo cual deberá hacer en el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Ilv

### Notifíquese y Cúmplase

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 16 de noviembre de  
2023, en la fecha, se notifica el  
auto precedente por ESTADOS  
fijados a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dae44a18bd87940d32786250d655f3f5a8aa984a37f3777d7f4b0677c1466fb**

Documento generado en 15/11/2023 04:07:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**